

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-292**, de CARLOS EDUARDO CORREAL MANCERA contra SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., Y OTRAS, informando que esa sociedad, a través de su representante legal confirió poder a un abogado (f. 65), quien se notificó y presentó contestación (fls. 66 a 71); que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., por intermedio de su representante legal (Luis Ernesto González Rojas), confirió poder al Dr. JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, portador de la T.P. 104.963 del C.S., de la J., quien se notificó de la demanda y presentó contestación (fls. 67 a 71), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial.

En tal escenario, y dado que el codemandado LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS, funge a su vez como representante legal de la sociedad INVERSIONES CHEJAR S.A.S., es claro que se configuran los presupuestos de la notificación por conducta concluyente que establece el art. 301 del C.G. del P., que en su parte pertinente indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

Bajo esa circunstancia, al haberse conferido poder por parte del señor Luis Ernesto González Rojas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., y se tendrá por notificado por conducta concluyente como persona natural

y en calidad de representante legal de la codemandada INVERSIONES CHEJAR S.A.S.

En consecuencia, el término de traslado para presentar contestación se empezará a contabilizar a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, para actuar como apoderado de la sociedad UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los codemandados LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS, e INVERSIONES CHEJAR S.A.S., según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 98 de fecha 26/08/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA